



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2022-00103-00

Socorro, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del demandante en este proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, propuesto por **JAVIER MONRROY ARIZA**, en contra de **CONSTRUCTORA ZAR S.A.S.**, NIT: 900889392-2, representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.105.808, radicado al No. 2022-00103-00, solicita que se ORDENE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de este proceso, así:

- El Embargo y Secuestro del apartamento 101 de la torre dos, **CONJUNTO CERRADO TORRES DE HIERBABUENA**, ubicado en la carrera 15 numero 2 sur 10, barrio nueva feria vía Simacota, de la ciudad del Socorro Santander distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-50767
- El Embargo y Secuestro del parqueadero 1 sector dos ubicado en el, **CONJUNTO CERRADO TORRES DE HIERBABUENA**, ubicado en la carrera 15 numero 2 sur 10, barrio nueva feria vía Simacota, de la ciudad del Socorro Santander distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-50817.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 434 del Código General del Proceso, que ordena:



“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribir implique la transferencia de bienes a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.”

El apoderado de los demandantes, solicita que se decrete el embargo en la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, sobre los bienes inmuebles, con matrícula inmobiliaria No. **321-50767 y 321-50817**.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales consagradas en el artículo 434 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido por el apoderado del ejecutante, en consecuencia, se decretará el embargo de los bienes inmuebles, antes solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Decretar el embargo previo, sobre el siguiente bien inmueble:

- El Embargo y Secuestro del apartamento 101 de la torre dos, CONJUNTO CERRADO TORRES DE HIERBABUENA, ubicado en la carrera 15 numero 2 sur 10, barrio nueva feria vía Simacota, de la ciudad del Socorro Santander distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-50767
- El Embargo y Secuestro del parqueadero 1 sector dos ubicado en el, CONJUNTO CERRADO TORRES DE HIERBABUENA, ubicado en la carrera 15 numero 2 sur 10, barrio nueva feria vía Simacota, de la ciudad del Socorro Santander distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-50817.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, a fin de



que se sirva tomar nota del embargo sobre los bienes inmuebles antes relacionados y proceda a expedir los certificados de libertad y tradición de los bienes con destino a este proceso.

2º.- Inscrito el embargo sobre los citados bienes inmuebles, se dispondrá sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ